



**166/10**

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 18 de noviembre de 2010

VISTO, el expediente N° 2567/10 correspondiente a la 9° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N° 1024/09 de fecha 21 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 06 de agosto de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico con la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de la Nación “Fortalecimiento de Redes Interuniversitarias III”;

Que el citado Convenio tiene por objeto dirigir acciones mancomunadamente a los fines de promover la inserción activa de las universidades argentinas en los procesos de internacionalización;

Que este cuerpo, en su 9° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 06 de agosto de 2010 entre la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de la Nación “Fortalecimiento de Redes Interuniversitarias III”, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau**



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



CONVENIO ME N° 74 8 / 10

Ministerio de Educación  
Secretaría de Políticas Universitarias



CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

"FORTALECIMIENTO DE REDES INTERUNIVERSITARIAS III"

La SECRETARÍA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representada en este acto por su titular, Doctor Alberto DIBBERN, en adelante "SECRETARÍA", por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS representada en este acto por la Señora Rectora Ana Jaramillo, dni: 6032421 en adelante "UNIVERSIDAD", por la otra parte, declaran en este acto su voluntad de dirigir acciones mancomunadamente a los fines de promover la inserción activa de las universidades argentinas en los procesos de internacionalización, en el marco de pleno respeto a las autonomías universitarias y acuerdan suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La UNIVERSIDAD adhiere a los objetivos generales establecidos por la Convocatoria a presentación de Proyectos de la Resolución SPU N° 815 de fecha 7 de octubre de 2008.-----

**SEGUNDA:** La UNIVERSIDAD se compromete a realizar todas las acciones y esfuerzos necesarios para la buena y eficiente ejecución del Proyecto, presentado a la SECRETARÍA para su aprobación y financiamiento, el cual fuera otorgado conforme a lo establecido en la Resolución SPU N° 249 de fecha 20 de marzo de 2009.-----

**TERCERA:** La UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar en todas sus partes las disposiciones establecidas en la Resolución SPU N° 815/08 vinculadas con las obligaciones de su cumplimiento, manifestando que no tiene reparos ni objeciones previas en lo allí enunciado.-----

**CUARTA:** La SECRETARÍA se compromete a cooperar con la UNIVERSIDAD con el objeto de contribuir al logro de los objetivos del Proyecto y de los compromisos asumidos en el presente Convenio.-----

**QUINTA:** La UNIVERSIDAD se compromete a presentar con la rendición de los fondos un informe final, dejando constancia de los objetivos cumplidos y una evaluación de las metas alcanzadas.-----

**SEXTA:** La SECRETARÍA, mediante Resolución SPU N° 815/08, autoriza el desembolso a la UNIVERSIDAD de los fondos asignados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN-----

↑  
31



Ministerio de Educación  
Secretaría de Políticas Universitarias

CONVENIO ME N° 74 8 / 10

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



**SÉPTIMA:** La UNIVERSIDAD se compromete a utilizar los fondos transferidos para financiar los rubros expresamente establecidos en el Punto 3 inc. 3.1. Recursos financieros del Proyecto discriminado por Institución Universitaria del formulario que integra la Convocatoria.-----

**OCTAVA:** La UNIVERSIDAD se obliga a llevar registros en una categoría separada para el Proyecto financiado. La SECRETARÍA se reserva el derecho de realizar el seguimiento del Proyecto a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la UNIVERSIDAD. En particular, la SECRETARÍA podrá verificar si los fondos transferidos en virtud del presente Convenio son aplicados estrictamente a la ejecución del Proyecto. A esos efectos la SECRETARÍA podrá requerir de manera razonable los informes que considere necesarios o disponer la realización de auditorías.-----

**NOVENA:** En el supuesto de que con anterioridad a la transferencia efectiva de los fondos se produjera alguna reducción o disminución de cuota financiera por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN, o alguna alteración del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en lo referente a transferencias a las Universidades, la SECRETARÍA deberá convocar a la UNIVERSIDAD a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente Convenio a la nueva situación.-----

**DÉCIMA:** En el caso de que alguna de las partes no pudiera efectuar la readecuación mencionada en la Cláusula NOVENA, la SECRETARÍA podrá rescindir unilateralmente el Convenio con el solo requisito de la notificación por medio fehaciente. La UNIVERSIDAD no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo motivada en el supuesto previsto en la presente Cláusula, no obstante la situación de la UNIVERSIDAD podrá ser motivo de consideración especial por la SECRETARÍA en la ejecución de los próximos ejercicios presupuestarios.-----

**UNDÉCIMA:** El incumplimiento injustificado de la UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a la SECRETARÍA a rescindir el presente Convenio, con la restitución, por parte de la UNIVERSIDAD, de lo no ejecutado hasta el momento. La SECRETARÍA sólo podrá ejercer el derecho de rescisión si mediare una previa intimación a la UNIVERSIDAD a cumplir con las obligaciones convenidas. Dicha intimación deberá efectuarse por un plazo razonable, el que nunca será menor a QUINCE (15) días corridos.-----

**DUODÉCIMA:** Ninguna de las cláusulas del presente Convenio podrá ser interpretada en un sentido que implique menoscabo de la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.-----



Universidad Nacional de Lanús

166/10

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



CONVENIO ME Nº 748/10

Ministerio de Educación  
Secretaría de Políticas Universitarias



**DECIMOTERCERA:** El presente Convenio estará vigente hasta la finalización de los compromisos asumidos en el mismo.-----

**DECIMOCUARTA:** Las demandas y/o controversias que surgieren en el marco del presente Convenio se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.-----

**DECIMOQUINTA:** Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: la UNIVERSIDAD en la calle 29 DE Septiembre Nº 3901..de la CIUDAD de Lanús., Provincia de Buenos Aires y la SECRETARÍA en la calle Pizzurno Nº 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES a los ..6... días del mes de .....agosto..... del año 2010.-----

ALBERTO D'IBERN  
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS  
MINISTERIO DE EDUCACION

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Juan Loiseau